



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica
en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Civil Empresarial

AUTOR:

Br. Santillán Mendoza, Orlando (ORCID: 0000-0002-9345-2465)

ASESOR:

Mg. Sánchez Dávila, Keller (ORCID: 0000-0003-3911-3806)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mis hijos Josberth y Jim, por ser la razón de mi lucha constante de trabajo y superación. A mi novia y amiga Nardi Erlita Sánchez Mera, por su apoyo y persistencia para lograr este objetivo.

Orlando

Agradecimiento

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis tíos Creofelinda y Antonio por su apoyo moral y económico para alcanzar el objetivo de ser profesional. Asimismo, quiero agradecer al Mg. Keller Sánchez Dávila, quien, con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

El autor

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

El bachiller **Santillán Mendoza Orlando**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil Empresarial, ha sustentado la tesis titulada:

"La Vulneración del Derecho de Defensa del Denunciado y los Procesos de Violencia Psicológica en la Provincia de Moyobamba, Durante el Año 2018"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

Aprobar por unanimidad

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

Dra. Rosa Mabel Contreras Julian - **Presidente**



Dra. Katia Dávalos La Torre - **Secretario/a**



Mgtr. Keller Sánchez Dávila - **Vocal**



Tarapoto 08 de agosto 2019

Declaración jurada

Yo, **ORLANDO SANTILLÁN MENDOZA**, identificado con DNI N° 09572616, estudiante del programa de Maestría en Derecho Civil Empresarial de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: “**La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018**”;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría


He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido autoplagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 15 de Julio del 2019


.....
Orlando Santillán Mendoza
DNI: 09572616

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”, con la finalidad de optar el título de Maestro en Derecho Civil Empresarial.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados en la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Dictamen de la sustentación de tesis	iv
Declaración jurada.....	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
RESUMEN.....	x
ABSRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	21
2.1. Tipo y diseño investigación	21
2.2. Variables, Operacionalización	21
2.3. Población, muestra y muestreo	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	24
2.5. Procedimiento	25
2.6. Método de análisis de datos.....	26
2.7. Aspectos éticos.....	27
III. RESULTADOS.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	41
Matriz de consistencia.....	42
Instrumentos de recolección de datos	43
Validación de instrumentos	47
Índice de confiabilidad.....	53
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.....	54
Autorización para la publicación electrónica de las tesis.....	55
Informe de originalidad	57

Índice de tablas

Tabla 1: Nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado	28
Tabla 2: Procesos de violencia psicológica del denunciado... ..	29
Tabla 3: Tabla de contingencia de las variables vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica.....	31
Tabla 4: Prueba de Chí-cuadrado de las variables vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica.....	31

Índice de figura

Figura 1: Nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado... ..	28
Figura 2: Procesos de violencia psicológica del denunciado... ..	29

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo relacionar la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. La investigación fue de tipo experimental, con un diseño de estudio correlacional. La muestra estuvo conformada por 55 expedientes de violencia psicológica del juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. El instrumento empleado fue la ficha de recolección de datos. Entre los resultados del estudio destaca el nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica, siendo la vulneración a las garantías del derecho de defensa en un 100%, y los procesos de violencia psicológica del denunciado, donde la Violencia psicológica se dio en un 32.7%. El estudio concluyó que existe asociación significativa entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, encontrando un Chi-cuadrado de Pearson ($X^2=58.663$), con un valor notablemente mayor al Chí tabular con 4 grados de libertad (9.488), con una sig. bilateral ($0,00 < 0,05$).

Palabras claves: Vulneración de derecho, violencia psicológica, debido proceso.

Abstract

The present investigation aimed to relate the violation of the right of defense of the accused to the processes of psychological violence in the family court of the province of Moyobamba in 2018. The investigation was experimental, with a correlational study design. The sample consisted of 55 records of psychological violence of the family court of the province of Moyobamba in 2018. The instrument used was the data collection form. Among the results of the study highlights the level of violation of the right of defense of the accused in the processes of psychological violence, being the violation of the guarantees of the right of defense in 100%, and the processes of psychological violence of the accused, where Violence Psychological occurred in 32.7%. The study concluded that there is a significant association between the violation of the right of defense of the accused with the processes of psychological violence, finding a Pearson's Chi-square ($X^2 = 58,663$), with a value significantly greater than the Tabular Chi with 4 degrees of freedom (9,488), with a sig. bilateral ($0.00 < 0.05$).

Key Words: Violation of the law, psychological violence, due process.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia psicológica constituye una tipología y forma parte de la clasificación prevista en la Ley 30364. En latino américa, Ecuador fue el primer país en regular esta materia, incluyendo a la violencia psicológica como delito en su normatividad Penal (Ausay, 2019). En el Perú la violencia psicológica es uno de los cuatro tipos de violencia regulados por la Ley N° 30364. El Peruano, NL. (2015), norma que el legislador dictó con la idea de disminuir la incidencia de los distintos tipos de violencia.

No obstante, la vigencia de la cita ley, no se tiene evidencia de resultados efectivos respecto a su eficacia; muy por el contrario, lo que se ha observado es que, en los casos de violencia psicológica se transgrede el derecho constitucional de defensa del denunciado, esto por cuanto, debido a la redacción de la norma, se recorta diversos aspectos del derecho de defensa como es el caso, de la notificación de la denuncia, la posibilidad de presentar pruebas, o el hecho, de notificar la fecha de audiencias con pocas horas de anticipación de su realización; estas actuación, transgreden el derecho de contradicción del denunciado. Recientemente en el ámbito nacional se ha visto el caso del periodista Luís Davelois, en donde con la sola denuncia y por mérito de la cobertura periodista que le dieron los medios de televisivos de la ciudad de Lima, la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer dispuso abrir investigación. Esta sola denuncia motivó que el diario “El Comercio”, en donde laboraba el citado periodista, decidiera separar de la empresa a este trabajador, debido al hecho mediático que causó esta noticia (Andina, 2019).

El gobierno regional dictó la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, esta norma se publicitó de acuerdo a ley en el diario de avisos legales (Peruano, 2018). Esta ley crea una instancia regional que tiene como función la concertación regional en materia de violencia. Asimismo, tiene como función el planificar y elaborar políticas que disminuyan y erradiquen toda forma de violencia contra la mujer, contra la familia y sus integrantes en la jurisdicción regional. Sin embargo, esta norma es pura retórica, puesto que, no obstante, su puesta en vigencia y el esfuerzo de las autoridades para su cumplimiento, se mantiene la falencia de la Ley N° 30364, en lo que respecta al efectivo ejercicio del derecho de defensa a favor de la parte denunciada.

En el ámbito de la provincia de Moyobamba según declaración de la Coordinadora provincial del Centro de Emergencia Mujer, las denuncias por violencia se han incrementado en un 20% durante el primer mes del año 2018; principalmente en lo referido a violencia psicológica y violencia sexual. Diario Voces, (2019, p. 6); sin embargo, debemos señalar que la afectación al derecho de contradicción que asiste al denunciado se encuentra latente, dado que la Ley N° 30364 es de aplicación a nivel nacional. Tal como se ha narrado actualmente existe un vacío en la Ley N° 30364 que vulnera el derecho constitucional de la parte denunciada, básicamente en la modalidad de la afectación psicológica. Efectivamente, la norma en mención bajo el pretexto de aplicar ciertos principios como el de la debida diligencia, o así también, el principio de inmediatez en su intervención, ha obviado regular y establecer, aspectos referidos al ejercicio del derecho al contradictorio del denunciado.

Actualmente en los procesos de violencia psicológica al denunciado no se le notifica la denuncia y hay casos, en donde se le cita para una audiencia a realizarse el mismo día, en horas de la tarde. El denunciado debe asistir sin conocer los hechos por los cuales está denunciado y sin tener la posibilidad de presentar pruebas de descargo, inclusive, podría asistir sin el acompañamiento de un abogado, por el escaso tiempo para contactarse con uno; y aun cuando pudiera encontrarlo, el abogado tampoco puede realizar una adecuada defensa, por cuanto no conoce los hechos materia de la denuncia sino hasta cuando son expuestos en la Audiencia. El problema se agrava por cuanto el juez de familia debe ordenar una medida de resguardo y/o custodia en la misma audiencia, y como el denunciado no contó con elementos de defensa, lo más probable es que se dicte un mandato judicial en su contra.

El estudio revela otras investigaciones que tratan la problemática como son: en el plano internacional, destaca Ausay, M. (2019), con su trabajo: Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (Investigación de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba-Ecuador. El modelo de investigación es no experimental, con boceto descriptivo documental bibliográfica. El muestreo estuvo conformado por 36 procesos. Se empleó como herramienta la cédula

de recolección de datos. El proyecto concluyó que, con la nueva legislación para combatir a este flagelo que agravia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se generó un cambio en cuanto a los procedimientos en esta materia. Señala que las medidas de resguardo y/o custodia garantizan mayor seguridad tanto física, psicológica, sexual, y, patrimonial para la víctima, pero, existe una problemática al momento de la solicitar la medida de protección ya que, dichas medidas no son expeditivas, causando con ello, una suerte de indefensión para la víctima.

Valdiviezo, M. (2016). En su investigación titulada: Necesidad de incluir en el art. 415 del código integral penal la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, como delito de acción privada en el Ecuador. (Investigación de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. El modelo de investigación es no experimental, con un boceto correlacional. El muestrario del estudio fueron 30 personas. Los Instrumentos que se utilizaron fueron las fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y textos jurídicos. El estudio concluyó que el presentar denuncias por violencia intrafamiliar no mejora la situación entre los miembros de la familia, puesto que no existe en el trámite mismo conciliación, por lo que más bien produce un efecto contrario al esperado por la persona denunciante.

Terán, M. (2017). En su investigación titulada: Procedimiento Directo aplicado en delitos flagrantes de violencia intrafamiliar aspecto psicológico según el Código Penal Ecuatoriano. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador. El modelo de investigación es bibliográfico-documental, con un boceto pre experimental. La población del estudio es el distrito judicial de Cayambe. La Muestra de la investigación está constituida por 41 procesos. La herramienta aplicada fue el cuestionario. Como conclusiones del trabajo se tiene que, en el proceso no se respetan las etapas del mismo, vulnerando un principio elemental como es el principio de preclusión procesal. El proceso es tan célere y expeditivo que no permite al abogado defensor, preparar su estrategia de defensa, no existe en este proceso la igualdad procesal o igualdad de armas, de tal modo que, el denunciado acude al proceso en una desigualdad procesal en donde, es el fiscal el que tiene los instrumentos procesales a su favor, para condenar y/o sancionar al imputado.

En el plano nacional, Mejía, M. (2018). En su proyecto titulado: La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Lambayeque. Tuvo como modelo de investigación experimental, con un boceto pre experimental. El muestrario de la investigación proviene de 3 Juzgados Especializados de Familia, con un total de 14 resoluciones; opinión de operadores jurídicos; encuestados a 80 individuos. Los Instrumentos empleados en el trabajo son la ficha, guía de indagación y entrevista. El trabajo concluye precisando que del contenido de la Ley 30364 se verifica que esta no le otorga un tratamiento especializado a la violencia psicológica, tiene falencias en cuanto a la determinación del daño psíquico; a diferencia con lo que ocurre respecto al tratamiento de la violencia física, la cual al poder determinarse con mayor objetividad de acuerdo a los informes médico legal que son expedidos por los peritos forenses del Ministerio Público; los cuales establecen con precisión los días de atención facultativa que necesita la víctima para su recuperación. En estos casos de violencia física en virtud del resultado que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de resguardo y/o custodia más efectivas como el alejamiento del maltratador del hogar conyugal y/o convivencial.

Mejía, A. (2018). En su trabajo de investigación titulado: Eficacia de las medidas de resguardo y/o custodia en los juicios de violencia garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. (Investigación de maestría). Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú. La investigación fue de enfoque cualitativa-cuantitativa. El Diseño de investigación aplicado fue exploratorio, descriptivo y dogmático-jurídico. El muestrario de la tesis está conformado por 338 resoluciones de audiencias de cautela de protección devenidas de denuncias por violencia familiar. Las herramientas empleadas fueron el cuestionario, ficha de análisis de datos y ficha de información estructurada. El estudio determinó que, en los casos de violencia al interior de la familia, el dictado de una medida de resguardo y/o custodia es eficaz, puesto que, garantizan la protección de la víctima o y de las personas que forman parte de una familia. Se constata la reducción significativa de la reincidencia por maltrato en el seno de un grupo familiar. Aunado a ello, según las estadísticas que se ha

tenido a la vista en más de 90% de las denuncias, se han concedido medidas de resguardo y/o aseguramiento, significando con ello, que el criterio de las personas que administran justicia está orientado a estrictamente lo que la ley prevé.

Pizarro, J. (2018). En su proyecto titulado: Efecto de las medidas de resguardo y/o custodia en los juicios de violencia familiar, juzgados de familia Puno, 2017. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. El modelo de investigación fue no experimental. El boceto de investigación fue descriptivo. El muestrario fue de 360 abogados litigantes de la ciudad de Puno. Las herramientas empleadas en el estudio son: la encuesta y la guía de entrevista. El estudio concluyó que el impacto que genera la información recogida en la ficha de valoración, en un 19% constituye un elemento de soporte para dictar una medida de protección, en un 31% muestra la vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima y en un 50% refleja la victimización de la posición de la agraviada de violencia familiar.

En lo que respecta al plano regional y local tenemos el trabajo de Mauricio, R. (2017): Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016. (Investigación de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto. Perú. El modelo de investigación fue no experimental. El Diseño investigativo fue comparativo. El muestrario del estudio lo constituyen los expedientes de la Fiscalía Civil y Familia, y las denuncias que son objeto de investigación en la fiscalía penal de la provincia del Huallaga. El Instrumento del estudio es el orientador de análisis documental. El trabajo tiene como una de sus conclusiones, que existe un impacto negativo en cuanto a la determinación del tipo penal tipificación del delito que se tramita en virtud del artículo 122-B del Código Penal, relacionado al plano psicológico, derivado de denuncias por violencia intrafamiliar en la provincia de Huallaga en el lapso de noviembre del 2015 a octubre de 2016.

Tuanama, B. (2017). En su trabajo titulado: Efectividad del examen psicológico en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016.

(Investigación de pregrado). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. El Tipo de investigación corresponde al estudio cuantitativo, descriptiva, transversal. El boceto del estudio fue no experimental. El muestrario que corresponde a la investigación es 34 expedientes judiciales. La herramienta empleada para el trabajo fue la entrevista. El estudio concluye en el sentido que, las valoraciones de las pericias psicológicas no son tomadas en cuenta por parte del juzgado al momento de imponer medidas de protección cuando existe discordancia entre lo narrado por la víctima y las conclusiones del informe psicológico elaborado por el profesional.

Sánchez, M. (2019). En su investigación de nombre: Incidencia de la promulgación de la ley 30364 en las denuncias por violencia familiar en el distrito de Moyobamba. 2016 – 2017. (Investigación de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. El estudio tiene que ver con uno no experimental. El boceto de la tesis fue correlacional. La Muestra del estudio lo constituyeron las denuncias de los años, 2014, 2015, y 2016 que obran en la fiscalía de Moyobamba. La herramienta empleada fue el manual de análisis documental. Como conclusión estableció que las investigaciones y denuncias por casos de violencia en la provincia de Moyobamba han disminuido a partir de la dación de la Ley 30364, llegando al porcentaje de un 2.9%, con lo cual, se evidencia que la ley ha tenido cierto efecto positivo en los casos de violencia contra la mujer y los que forman parte del grupo familiar, en consecuencia, existe un resultado positivo sobre la aplicación de la ley en comento.

Asimismo, el estudio planteo como teoría relacionadas al tema, conociendo en un primer momento sobre el derecho de Defensa. Este derecho se trata básicamente de un derecho constitucional recodido en el artículo 2º numeral 23 de nuestra Carta Magna. Este derecho fundamental corresponde a toda persona por su calidad de tal, y se aplica en todo tipo de procesos, sea este un proceso administrativo, judicial, militar, un proceso al interior de una entidad privada; en fin, siendo el derecho de defensa parte del “debido proceso”, se entiende que su observancia resulta obligatoria, más aún si, tiene que ver con la imposición de una sanción. Es decir, si una persona es objeto de un proceso sancionador (proceso administrativo disciplinario); así como si, fuese parte de un proceso judicial (cualquiera fuera su naturaleza); el respecto al contradictorio es

elemental (ejercicio del derecho de defensa). El derecho de defensa dentro de un proceso tiene directa vinculación con principios rectores vinculados al debido proceso, como son: igualdad procesal, razonabilidad, proporcionalidad, contradicción, etc., Estos principios garantizan a que aun cuando, exista grave sospecha sobre la culpabilidad de una persona, no se le puede negar el derecho de defensa (García, 2014, p.18-19).

Para Bernales Ballesteros, el derecho de defensa es una trilogía en el que convergen aspectos elementales como: a) se trata de un derecho reconocido constitucionalmente – Art. 2º numeral 23; b) se trata de un derecho que debe ser garantizado en los diferentes procesos sean administrativos, judiciales, militares, etc; su omisión o vulneración, acarrea la invalidación de la decisión final; c) es un derecho que contiene principios implícitos como el principio de proporcionalidad, razonabilidad, y gratuidad en el acceso a la justicia. Además, se trata de un derecho garantista puesto que, nadie puede ser condenado en ausencia. (Bernales, 1996, p. 656). Además de los requisitos enunciados también diría que se encuentra el derecho fundamental de conocer los fundamentos de la imputación o denuncia. Una garantía vinculada al derecho de defensa está relacionada con un plazo razonable y la posibilidad de presentar medios adecuados para la defensa, que debe tener el denunciado, pues resulta indispensable contar con el tiempo necesario para conocer en profundidad los cargos, como así también, recabar los medios probatorios para demostrar la inocencia (Ferrer, 2014, p.173).

El derecho de defensa en una garantía de la administración de justicia, a través de este derecho los operadores legales dan la oportunidad al procesado de ejercer el contradictorio, de presentar pruebas, de conocer las razones o motivos por los cuales se les investiga, se les procesa y eventualmente, se les va sancionar. Este derecho implica que se notifique correctamente al denunciado, procesado o demandado.

Respecto a las garantías del derecho de defensa, implica que los procesados y/o investigados tengan la posibilidad de conocer, por qué motivo se les investiga, cuales son hechos que se le imputan, qué pruebas de cargo existen respecto de su responsabilidad, etc. Este derecho de permitir que una persona denunciada ejerza su derecho al contradictorio en un marco de igualdad procesal. Dentro de las actuaciones

que implica el ejercicio del derecho de defensa tenemos: plantear sus alegaciones, derecho a probar tales alegaciones, el derecho a contradecir las alegaciones de la otra parte, y las alegaciones de cada parte en el proceso deben ser tomadas en cuenta por el juez, es decir, deben ser objeto de valoración y pronunciamiento (Carocca, 1997, p.4).

Existe variada jurisprudencia que el Supremo Tribunal Constitucional ha establecido sobre el derecho de defensa. Sin embargo, este derecho en ocasiones se ve vulnerado y por ese motivo el Tribunal Constitucional constantemente emite pronunciamientos a fin que los administradores de justicia, emitan sentencias cautelando este derecho. Así tenemos los pronunciamientos en los expedientes: Exp. N° 8332-2013-PA/TC, F.J. 7: En esta sentencia se establece que uno de los derechos constitucionales más importantes de la persona es el derecho de defensa, el mismo que tiene protección constitucional. A través de este derecho se garantiza que toda persona, en cualquier tipo de proceso, no puede quedar en estado de indefensión (Caso Tineo Cabrera, (Tribunal Constitucional, 2014, p.5).

Exp. N° 05510-2011-PHC/TC. F.J. 3: “Nuestra Constitución Política de 1993 regula en su artículo 2° numeral 23 lo relativo al derecho de defensa, reconociéndolo como un derecho y una obligación. Un derecho que corresponde a todo justiciable y un deber al que están sometidos los operadores legales, de respetarlo y observarlo y, sobre todo, reconocerlo en cualquier tipo de proceso. La observancia y respecto por del derecho de defensa tiene su origen en el principio de igualdad procesal en virtud del cual, las partes de un proceso tienen el derecho de participar al interior de una litis en igualdad de condiciones, conocido también como igualdad de armas. Cuando en un proceso una de las partes es privada de un derecho procesal como es, el derecho de defensa estamos ante la vulneración del debido proceso”. Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional, 2012, p.2).

Es importante referirnos al acto procesal de notificación que justamente, en el prenotado expediente el Tribunal Constitucional en su Fundamento 2, ha precisado: “El acto de notificación a las partes dentro de un proceso, está directamente vinculado al ejercicio del derecho de defensa. Es a través de la notificación (correctamente entregadas –

Artículo 160° y 162° del Código Procesal Civil), que las partes del proceso pueden tomar conocimiento del contenido y la fundamentación de las resoluciones de corte judicial; esto con la finalidad que participen activamente del proceso y ejerzan su derecho al contradictorio. Cuando no se ha cumplido con el procedimiento regulado por ley para la notificación a los justiciables, nos encontramos ante una vulneración de este derecho, que trae como sanción legal, la nulidad del proceso”.

Por otro lado, cuando nos referimos a la violencia en su modalidad psicológica se trata de acciones o conductas que tienen por finalidad humillar, aislar, avergonzar, someter en contra de su voluntad a la víctima, causar un grado de presión de modo tal, que la persona no pueda defenderse por sí misma. (El Peruano, 2015, p. 567009). La violencia psicológica tiene diferentes manifestaciones que va desde gestos de desprecio hasta las humillaciones, desde un simple comentario despectivo hasta el insulto. En general se trata de conductas que quebrantan las relaciones familiares, personales y laborales. Algunos tratadistas señalan que la violencia psicológica es un comportamiento que se cultiva de generación en generación por cuanto, quien vivió en un ambiente hostil cargado de actos violentos en la familia, lo más probable es que repita esa misma conducta en su entorno familiar. Sin embargo, existe casos muy particulares en donde familiar tienen un modo de vida cargado de improperios, pero sin llegar al extremo de la agresión (psicológica); en todo caso, el límite entre una conducta con orientación de maltrato psicológico y una que resulta de la vida cotidiana, está en que conducta por más, mal intencionada que pudiera ser, no debe causar daño al otro (Carreño, 2008, p. 22).

La violencia en su modalidad psicológica hoy en día según estudios realizados se trata, de uno de los tipos de violencia que mayor incidencia tiene en nuestra sociedad; algunos opinan que es la antesala de la violencia física, esto debido a que, una pareja que convive permanentemente con actos de violencia psicológica, es pasible que a futuro se participe de actos de violencia física. De igual forma, existen opiniones que la violencia psicológica es la violencia que más daño deja en las persona porque se trata de una afectación silenciosa que va calando en la siquis de la persona, al punto que no puede ejercer por sí misma su defensa (Semana , 2017).

La violencia psicológica suele ser la primera expresión del maltrato. Deja marcas en quienes la sufren y, cuando no se la frena a tiempo, deriva en otras manifestaciones de agresión. La violencia psicológica suele ser la antesala de la violencia física. Se produce, por ejemplo, cuando los celos desmedidos, el control, el insulto, la descalificación y la humillación se vuelven constantes. También cuando una persona busca aislar a su pareja, impidiéndole que tenga una vida social o cuando la manipula con engaños y presiones. Provocar temor es la base del control en este tipo de agresiones. El agresor tiene una conducta agresora progresiva, comienza con un gesto de desprecio, continua con una humillación, luego con un grito, seguidamente con un insulto, se trata de comportamiento sistemático. Cuando se llega a la instancia del maltrato físico la persona en situación de violencia no tiene la capacidad para auto defenderse, en muchos casos, le invade un sentimiento de culpa de dependencia, que hace imposible que se manifieste de forma espontánea.

Como consecuencia de las agresiones psicológicas se daña la autoestima, al ser la destinataria de situaciones de sometimiento y desprecio. Además, estas agresiones pueden generar una serie de sentimientos que va desde lo psicológico hasta el bienestar físico (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2016).

Respecto a la pericia psicológica, se trata de un documento que es elaborado por el perito forense del Ministerio Público quien, luego de hacer una evaluación a la paciente emite un informe técnico denominado “Informe psicológico”. Este documento es elaborado en base a un procedimiento metodológico en donde se aplica diversas técnicas de evaluación como son la observación, la narración, test, figuras, dibujo, etc. El documento contiene una conclusión y recomendación que luego, se remite a la autoridad competente.

De acuerdo a la normatividad que rige la lucha de la violencia contra la mujer el informe psicológico es un instrumento que sirve de soporte al juzgador para dictar medida de protección (Psicótico, 2017).

En lo que concierne a las características del informe pericial, que constituye un elemento de convicción para el juez en un proceso de violencia psicológica; no ha sido materia de

establecimiento de requisitos o características específicas en nuestra legislación nacional. En efecto, se puede apreciar que ni la Ley N° 30364 ni su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, ha regulado de forma expresa, cuál debe ser la característica que debe cumplir el Informe pericial. Tenemos que la fiscalía para efectos de complementar la regulación de los dispositivos prenotados, en cuanto a la emisión de las pericias psicológicas, publicó la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia”; sin embargo, esta guía tampoco regula respecto a las características del informe pericial.

Para Fernández-Ballesteros la pericia psicológica, se trata de un documento científico, que para efectos de garantizar su eficacia debe cumplir ciertos parámetros: Debe tratarse de un documento que tenga y goce de la confiabilidad necesaria como, para sustentar un fallo judicial. Se ha visto últimamente algunos cuestionamientos por ejemplo a la llamada cédula (ficha) de valoración de riesgo en el sentido que, no es un documento con la suficiente garantía de probanza como lo es, la pericia psicológica dado que, esta pericia es realizada por profesionales que tiene la debida especialización; en cambio, la cédula de determinación del grado de riesgo es llenada por la policía, la secretaria de juzgado, y en base a qué, en base a la narración de la supuesta víctima; de manera que, la supuesta víctima puede estar mintiendo o exagerando, y sobre esa declaración tergiversada algunos jueces otorgan las medidas de protección (Fernandez, 2007, p.55).

La Ficha o Cédula de Valoración y/o determinación de Riesgo, se trata de un instrumento nuevo en los procesos de violencia en sus diferentes manifestaciones, justamente fue introducida por la Ley N° 30364, en suma, se trata básicamente de un cuestionario con una serie de interrogantes en donde, tanto la policía como el secretario de juzgado luego de entrevistar a la víctima, va consignar la información que recibe en cada fila de acuerdo a la exigencia de información. (Defensoría del Pueblo, 2018).

La novedosa Ley N° 30364 – ha traído consigo diversas innovaciones que viene contribuyendo para disminuir los diversos tipos de violencia que regula la prenotada norma. Una de esas innovaciones es la incorporación de esta nueva prueba, es decir, la

cédula de valoración de riesgo que no existía, con la antigua ley; así también regula nuevas formas de violencia como; la violencia que tiene que ver con la agresión física, la violencia en su plano psicológico, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, aunque existen tratadistas que hacen referencia a una violencia laboral y una violencia simulada.

Aplicación (Art. 4°), la ley en comento tiene por finalidad establecer un marco de protección para cautelar la integridad física, psicológica y combatir las demás formas de violencia en la familia. Existe diversos modelos de violencia, la descripción de cada uno de los tipos se encuentra regulado en el artículo 8°). la violencia en su modalidad psicológica, tiende a controlar a la persona, a avergonzarla, insultarla, someterla a agravios constantes, mirarla con desprecio; se trata de conductas que van minando la autoestima de la persona.

Denuncia (Art. 15°), toda persona víctima de maltrato, agresión física o psicológica puede interponer su denuncia la cual, puede ser por escrito o de forma verbal. Lo puede realizar en cualquier comisaría sin importar, que se trate de la jurisdicción donde domicilia. También puede interponer la denuncia ante el juez de paz letrado o el juez de paz, cuando se trate de casos que se susciten en centros poblados.

Cuando la denuncia es interpuesta de forma verbal en la Comisaría o fiscalía se levanta un acta con la descripción de la narración de la víctima. La novedad de la ley es que la denuncia no solo lo puede realizar la propia víctima sino también, lo puede hacer cualquier persona que haya observado o sea testigo de las agresiones. Para la interposición de la denuncia no se requiere que la misma esté firmada por letrado o pagar tasa alguna.

Proceso (Art. 16°), este artículo se refiere al procedimiento a seguir en caso la ficha de valoración de riesgo refleje un riesgo leve, moderado o un riesgo severo. En caso de trate de un riesgo severo la norma estipula que el juzgado de familia inmediatamente otorgará las garantías de protección previstas en la normatividad vigente, para garantizar la integridad de la víctima. Este artículo también se refiere a la realización de la audiencia en el proceso y prevé que conocida la denuncia el juez, dentro de las 48 horas

convocará o citará a las partes a audiencia para verificar el cumplimiento de requisitos y emitir la decisión de protección.

Este dispositivo está vinculado con el artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que también regula lo atinente a la audiencia, que, en este caso, se trata de una audiencia única, sin embargo, tomando en cuenta la complejidad y la particularidad del caso, el juez, puede realizar audiencias progresivas entendiéndose por el principio de unidad que se trata de una sola audiencia.

Tal como hemos señalado se puede realizar diversas audiencias entendiéndose que todas ellas, forman parte de un mismo acto procesal, esto basado en el principio de la unidad procesal. En este caso la audiencia se lleva a cabo con las partes procesales que se encuentren presentes, aunque también, se puede llevar a cabo sin la presencia de ellas. Si en la audiencia se ordena medidas de resguardo y/o custodia, dicho mandato se notifica a la brevedad posible por el medio de notificación más célere para efectos que se le dé cumplimiento a la brevedad por las partes del proceso.

Medidas de protección (Art. 22°), se trata de un mandato judicial en donde se impone al agresor ciertas restricciones para evitar que se pueda producir un nuevo episodio de violencia, esta figura, está vinculada al principio de la intervención inmediata. Existe diferentes formas de medidas de protección que el juez va ordenar cumplir al agresor, para cautelar la integridad de las víctimas, dentro de ellas tenemos: abstenerse de realizar todo tipo de violencia contra la víctima, no acercarse a menos de 50 metros de la víctima, retiro del hogar conyugal o convivencial por espacio de dos meses; tratamiento terapéutico para las partes del proceso. Eventualmente si las circunstancias lo ameritan y la parte lo ha solicitado, el juez de familia puede disponer la entrega de la tenencia a una de las partes y el pago de una pensión alimenticia.

(Art. 26°) Detalle de los certificados médicos y los informes para los fines de protección, los informes psicológicos son las evaluaciones realizadas por los peritos forenses de la fiscalía, lo cuales emiten dichos peritajes en función de lo regulado en la Directiva para la emisión de informes psicológicos. Sin embargo, la ley también da valor probatorio a los informes periciales psicológicos emitidos por los establecimientos del centro de

emergencia mujer y los psicólogos de las parroquias. Este informe sirve de insumo para efectos que los jueces de familia pueda ordenar las medidas de resguardo y/o custodia (El Peruano, 2015, p. 567008-567019).

En lo que concierne al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Finalidad del proceso (Art. 6°), este proceso tiene por finalidad cautelar todo tipo de violencia que agravie a la mujer y a los miembros de la familia, con este motivo es imprescindible el otorgamiento de las medidas de protección o medidas cautelares. La norma busca establecer sanciones efectivas contra los agresores, así como también, se busca brindar una ayuda especializada y permanente a las víctimas. La norma tiene por finalidad una cautela permanente hacia la víctima procurando una protección en todos los estadios del proceso.

Modalidades y tipos de violencia (Art. 8°), la nueva ley ha traído consigo nuevos tipos de violencia en donde tenemos: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica y patrimonial. De las anteriores modalidades de violencia que regulaba la derogada ley, dentro de los casos de violencia cotidianos, que son denunciados día a día tenemos la violencia en la modalidad física y la violencia psicológica, es decir, son las que mayor incidencia tienen en los juzgados de familia y la fiscalía. No obstante, lo señalado existen diversos actos de violencia que si bien no se encuentran dentro de la clasificación anotada, permanentemente son objeto de denuncias como actos de violencia accesorios, así tenemos la violencia obstétrica, el hostigamiento sexual, violencia a través de las tecnología de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, a esto se debe sumar los actos de discriminación contra las personas con discapacidad, la violencia que es ejercida contra las mujeres en su centro laboral, la cual, gracias a esta nueva normatividad, existe la posibilidad de una cautela inmediata.

Cada proceso que se tramita en los juzgados de familia tiene sus propias particularidades así, podemos citar que existen casos con una acumulación de pretensiones, ya que, en una misma demanda, alguien denuncia violencia física y agresión sexual, o violencia

física y al mismo tiempo psicológica, o violencia en su modalidad psicológica y violencia laboral. En estos casos el juez tiene que pronunciarse sobre cada pretensión si procede o no, el dictado de las medidas de resguardo y/o custodia en atención al tipo de afectación que se haya demostrado en el proceso.

Los documentos de prueba como certificados y también informes sobre el estado de salud física y psicológica de la agraviada (Art. 13°), con la anterior ley era el Instituto de Medicina Legal el encargado de emitir los informes respectivos sobre la salud mental, la salud física y conductual de las personas víctimas de violencia. Hoy en día con la modificación normativa la facultad para la emisión de estos informes se ha ampliado a los centros de emergencia mujer y a los centros parroquiales; sin embargo, debemos señalar que hay una apertura respecto a esta prueba, también es cierto que estos dos últimos entes que hoy en día tienen competencia para emitir estos documentos, no lo hacen con la garantía de seguridad y eficiencia por cuanto no trabajan con los parámetros establecidos por la Directiva emitida por el Instituto de Medicina Legal, para la emisión de los informes psicológicos.

Lo ideal es que los informe cumplan con esta exigencia del procedimiento y parámetros establecidos en la Directiva del Ministerio Público. Lo cierto es que hoy en día no sucede y las demás instituciones que la ley faculta para emitir los informes psicológicos, no prestan la suficiente garantía de seguridad y eficiencia como para respaldar el otorgamiento de una medida de protección. En el informe se debe establecer cierta información que será de utilidad al juez de familia para el dictado de la medida de protección como el grado de vulnerabilidad de la víctima, el grado del riesgo que padece la víctima si lo tuviera, la recomendación de evaluaciones periódicas, y en general todo tratamiento complementario que requiera la víctima para su pronta recuperación. La norma prevé también que es posible que la parte que considere que un informe no se ajusta la verdad, puede presentar pericia de parte la misma que, será evaluada por el juez al momento de resolver.

Convocatoria a la audiencia (Art. 35°), la norma señala que una vez que el juzgado toma conocimiento de la denuncia, el especialista legal inmediatamente adopta las acciones

para notificar a las partes. La notificación es válida si se hace por cualquiera de los medios por los cuales, sea posible que se tome conocimiento de los actos procesales. La notificación a audiencia es el primer acto judicial que da origen al proceso regulado por la Ley 30364 y su Reglamento. No obstante, la regulación y el procedimiento previsto en la norma cabe una interrogante: ¿cómo la secretaria judicial va conocer el correo electrónico del demandado y/o denunciado, si en la denuncia no se consigna tal información?; por otro lado, la norma señala que se debe dejar constancia del acto de notificación; sin embargo, en la práctica no se cumple tal disposición ya que tal cual, se viene dando los procesos, la gran mayoría se notifica por cédula y si en caso no se encuentra al denunciado se deja la misma, bajo puerta. Luego la norma señala que cuando no se ubique a ninguna de las partes para la realización de la audiencia, se dejará expresa constancia de tal circunstancia y con esas aclaraciones se realiza la audiencia, la pregunta que cabe es: y donde queda el derecho al contradictorio que asiste al denunciado, como va impugnar una probable medida de protección sino le notificaron la fecha de audiencia, así como tampoco le notificarán el auto final que contiene la medida de protección.

Es evidente que la norma contiene algunos excesos que ameritan un análisis por lo que este trabajo está orientado a realizar la propuesta para una correcta aplicación normativa.

Resolución final y su comunicación para su ejecución (Art. 37°), de corresponder y siempre que exista prueba indubitable el juzgado de familia debe ordenar las medidas de resguardo y/o custodia en cautela de la salud física y psicológica de la agredida. Hoy en día los jueces de familia por lo general se sustentan en la pericia psicológica, así también el documento que revela el riesgo de la persona agredida y la declaración de la víctima. No obstante lo anterior se ha podido advertir que hay muchos casos en donde el juzgado de familia ha dictado medida de resguardo y/o custodia solo con el documento que demostraría el riesgo (FVR) que, como lo hemos señalado, no se trata de una prueba confiable o con la credibilidad suficiente como para respaldar una medida de protección, tanto más, si a raíz de dicho mandato los actuados se derivan al Ministerio Público para la denuncia e investigación por el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (El Peruano, 2016, p. 595046-595077).

En lo que respecta en la tutela jurisdiccional efectiva, se trata de un derecho con arraigo constitucional que tiene que ver con la correcta administración de justicia. A través de este derecho todo justiciable debe recibir un pronunciamiento con respaldo jurídico; es decir, fundado en derecho, esta garantía implica recibir una sentencia debidamente fundamentada, amparada en las pruebas obrantes en el expediente y un pronunciamiento de todos los extremos o fundamentos presentados por las partes del proceso (Priori, 2003, p.280).

Una de las garantías de la administración de justicia es sin duda, la tutela jurisdiccional efectiva, que es un derecho de garantía procesal por cuanto todo justiciable acude al órgano jurisdiccional confiando en la imparcialidad, probidad y conocimiento del derecho de parte de los magistrados del Poder Judicial. Esa confianza obliga a los jueces a emitir un pronunciamiento arreglado a ley, con todas las garantías procesales previstas en nuestro ordenamiento legal (Landa, 2012, p.90-91).

La tutela jurisdiccional ha sido recogida en múltiples pronunciamientos del Tribunal Constitucional. El Supremo Interprete de nuestra Constitución cumpliendo su rol coadyuvante a la administración de justicia, permanentemente emite pronunciamiento respecto del alcance y contenido de los derechos fundamentales. Es así que en cuanto a esta garantía de orden procesal existen diferentes sentencias que desarrollan en extenso los requisitos a cumplir para que un pronunciamiento judicial, se encuentre dotado de esta garantía procesal. Así tenemos por ejemplo las sentencias recaídas en los siguientes expedientes: Exp. N° 06342-2013-PA/TC, F.J. 8: “En lo que respecta a la tutela jurisdiccional efectiva, su contenido está relacionado con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se realicen dentro de los cauces de la formalidad y la consistencia propias de las labores de impartición de justicia. Dicho con otras palabras, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se materializa como una garantía de una correcta administración de justicia en todo tipo de procesos judiciales (Tribunal Constitucional, 2015, p.8).

En el Exp. N° 0015-2005-PI/TC, F.J. 16: La tutela jurisdiccional efectiva comporta una serie de derechos conexos, dentro de los que podemos mencionar: la gratuidad para

acceder a la justicia, se trata de la prerrogativa que tiene toda persona para presentar sus pretensiones ante el Poder Judicial en busca de amparo a un pedido concreto, y el Estado está en la obligación de proporcionarle dicha garantía de imparcialidad en la administración de justicia. También comprende a que se puedan ejecutar las sentencias consentidas sin necesidad de mayor dilación que las propias de su estado. Así también tenemos la garantía accesoria de la cosa juzgada en virtud de la cual, ya no se pueden volver a tramitar procesos ya fenecidos o con sentencia firme y ejecutoriada (Tribunal Constitucional, 2006, p.6).

El trabajo presenta como problema general, ¿Cuál es la influencia entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018?, de la misma manera los problemas específicos, ¿Cuál es el nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018? y ¿Cómo se desarrollan los procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018?

En lo que respecta a la justificación del estudio; se detalla seguidamente. Conveniencia, porque constituyo un insumo para que se pueda tramitar a futuro la modificación de la Ley N° 30364 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; a fin de incluir normas específicas que garanticen el efectivo ejercicio de la defensa del denunciado en los procesos por la modalidad violencia psicológica. Por otro lado, resulta conveniente porque constituirá una herramienta de soporte para el trabajo de los abogados en su ejercicio profesional. Relevancia Social, porque permitió contar con un instrumento científico confiable, que sirva de guía para la demostración de la afectación en el ejercicio de todo ciudadano para plantear su contradicción de forma tal, que pueda demostrar su inocencia o falta de responsabilidad en una denuncia de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba en el año 2018. Asimismo, permitirá a los jueces, contar con un elemento para sustentar sus sentencias en los casos de violencia psicológica.

Valor teórico, porque contribuyo a que los denunciados por violencia psicológica, así como los abogados defensores, cuenten con una herramienta doctrinaria, para ejercer el derecho de defensa en este tipo de procesos judiciales. También se convertirá en una herramienta de consulta para los estudiantes universitarios de pre y postgrado en las facultades de derecho.

Implicancia práctica, porque permitió conocer la cantidad de procesos relacionados a la violencia psicológica tramitados con la Ley N° 30364, durante el año 2018 en la provincia de Moyobamba; que se hayan resuelto con evidente afectación al ejercicio del derecho de defensa de la persona denunciada. Asimismo, se busca demostrar las causas que mayormente inciden en la limitación que tiene la persona denunciada para ejercer su contradictorio.

Utilidad metodológica, porque al tratarse de un tipo no experimental de diseño descriptivo correlacional, me va permitir demostrar mis hipótesis. Esta demostración es posible porque existe una conexión lógica entre mi problema, las variables y los indicadores.

El trabajo contempla como hipótesis general, H_i : Existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. H_0 : No existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. De la misma manera las hipótesis específicas, H_1 : El nivel de vulneración del derecho de defensa en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, es alta. H_2 : El nivel de casuística con ausencia de prueba irrefutable para determinar la existencia de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, es inadecuada.

De la misma manera la investigación contempla como objetivo general, conocer la influencia de la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. En cuanto a los objetivos específicos, determinar el nivel de vulneración del

derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, y describir los procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño investigación

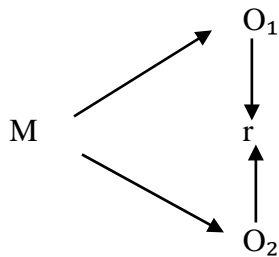
Tipo de investigación

El trabajo de investigación fue de tipo No Experimental, tiene esta característica ya que en el cuerpo de su contenido no se alteró las variables que se consideraron para llegar al resultado final, de manera que, estas variables se mantuvieron inalterables. Asimismo, en el marco de la observación y la comparación, se estableció las características y el comportamiento en un entorno natural (Hernández Sampieri, 2016).

Diseño investigación

En este trabajo se empleó un diseño correlacional, esto por cuanto evaluó el vínculo entre dos variables, que se interrelacionan en una misma investigación (Hernández Sampieri, 2016).

Esquema:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Derecho de defensa

O₂ = Violencia psicológica

r = Relación de las variables de estudio

2.2. Variables, Operacionalización

Variables

Variable 1.- Derecho de defensa

Variable 2.- Violencia psicológica

Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Derecho de defensa	Se trata de un derecho constitucional que forma parte el debido proceso. Su observancia resulta necesaria en todo tipo de proceso sea administrativo, judicial, militar, arbitral, inclusive al interior de un procedimiento dentro de la actividad privada. Su omisión implica dejar en indefensión a una de las partes y el subsecuente quebrantamiento del debido proceso (García Sánchez, 2014).	Es un proceso que será medido con una Ficha de recolección de datos con los niveles: bajo, medio, alto	Garantías del derecho de defensa	<p>Notificó la fecha de audiencia. Notificó la cédula para la audiencia. Notificó la fecha de audiencia. Notificó la denuncia. permitió al denunciado presentar. Denunciado estuvo asesorado. Denunciado contestó la denuncia. Otorgó el derecho al denunciado. Denunciado presentó pericia. Aplicó correctamente el principio de razonabilidad. Declaración de la víctima Informe psicológico. Dictarse la medida de protección. Decisión del juez de dictar medida protección. Denunciado no ejerce correctamente su derecho Valoración por parte del Juez. Medida de protección. Medida de protección obedece a la aplicación del principio.</p>	Ordinal
			Tutela jurisdiccional efectiva		

Violencia psicológica	<p>Se trata de toda conducta que ocasiona una vulneración a la autoestima de la víctima, se manifiesta de diversas formas: gestos de desprecio, insultos, humillaciones, amenazas. Como consecuencia de las agresiones psicológicas se daña la autoestima, al ser la destinataria de situaciones de sometimiento y desprecio (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2016).</p>	<p>Es un proceso que será medido con una Ficha de recolección de datos con los niveles: inadecuado, regular y adecuado.</p>	Violencia psicológica	<p>Informe psicológico. Expresa riesgo. Coincidencia entre los tipos de violencia. Insultos y las amenazas. informe psicológico. Ficha de valoración de riesgo. Dicta medidas de protección. Formas de violencia psicológica. Gestos de desprecio y la humillación. Denuncias por violencia. Medida de protección. Causalidad entre lo declarado por la víctima. Prueba fehaciente. Declaración de la víctima. Medida de protección que la dicta el juez. Existe en el expediente declaración de la víctima. El juez dio un alto valor a la declaración de la víctima.</p>	Ordinal
			Medidas de protección		

2.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población del estudio estará conformada por una población de 55 demandas por violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

Muestra

La investigación está constituida por una muestra de 55 expedientes sobre violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

Muestreo

El muestreo del estudio fue por aleatorio simple.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Para la recolección de datos de la investigación se empleó la técnica de la observación, a través de dicha técnica se pudo recabar información directa de los expedientes judiciales por violencia psicológica, que se tramitaron en el juzgado permanente de familia de Moyobamba durante el año 2018.

Instrumentos

El instrumento aplicado al estudio fue la guía de recolección de datos, porque en ella, se va consignar la información de los expedientes judiciales por violencia en su modalidad psicológica tramitados en el juzgado permanente de familia de Moyobamba, durante el año 2018. El tipo de medición que se utilizará será: bajo, medio, alto. Esta ficha es de elaboración propia.

La variable Derecho de Defensa tuvo como objetivo: Determinar el nivel de vulneración del derecho de defensa en los casos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba en el año 2018.

La variable violencia psicológica, tuvo como objetivo: Describir las particularidades de la violencia psicológica del denunciado en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

Validez

Los instrumentos de la investigación fueron validados por tres expertos.

Mag. Keller Sánchez Dávila, Metodólogo

Mag. Angel Gonzáles Yovera, Docente Universitario

Mag. María Aurora Valencia Espinoza, Docente Universitario

Confiabilidad

Para la confiabilidad de la investigación se tuvo como guía la Escala Alfa de Cronbach, en este caso, la confiabilidad del instrumento fue superior a 0.70, que evidentemente revela un alto de confiabilidad del instrumento aplicado.

2.5. Procedimiento

Para la variable derecho de defensa, la herramienta se integró por 2 dimensiones; garantías del derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva; las dimensiones la integraron 09 Items cada una, con un total de 18 Items a ser evaluados en el instrumento aplicado y con ello determinar el nivel de vulneración del derecho de defensa.

El nivel de vulneración del derecho de defensa, fue valorado en base a ítems, con puntajes entre 1 a 3 puntos, donde el puntaje 1 tenía un calificativo de bajo, puntaje 2 calificativo de medio, puntaje 3 con calificativo de alto.

La escala ordinal con cinco categorías y sus respectivos equivalentes cuantitativos.

Niveles	Intervalo
Bajo	18 – 30
Medio	31 – 42
Alto	43 -54

Dimensiones	Ítems	Valoración
Garantías del derecho de defensa	Del 01 al 09	Puntaje 1 calificativo bajo.
Tutela jurisdiccional efectiva	Del 10 al 10	Puntaje 3 calificativo bueno.

La herramienta para determina la violencia psicológica estuvo conformado por 2 dimensiones; violencia psicológica, con 09 Items, y Medidas de protección, con 09 Items; haciendo un total de 18 Items a ser examinados con la herramienta aplicada al trabajo, así se determinó la violencia psicológica en la provincia de Moyobamba en el año 2018.

El nivel de casuística con ausencia de prueba irrefutable para determinar la existencia de violencia psicológica, fue valorado en base a ítems, con puntajes entre 1 a 3 puntos, donde el puntaje 1 tenía un calificativo de inadecuada, puntaje 2 calificativo de regular, y puntaje 3 con calificativo de adecuado.

La escala ordinal con cinco categorías y sus respectivos equivalentes cuantitativos.

Niveles	Intervalo
Inadecuado	18-30
Regular	31-42
Adecuado	43-54

Dimensiones	Ítems	Valoración
Violencia psicológica	Del 01 al 09	Puntaje 1 calificativo inadecuado.
Medidas de protección	Del 10 al 10	Puntaje 3 calificativo adecuado.

2.6. Método de análisis de datos

En esta parte de la investigación la información fue trabajada y revisada a través de programas informáticos, donde los datos obtenidos se sistematizaron en función a unidades de análisis, en función a sus variables. Esto se dio a través del programa Excel y el programa estadístico SPSS V21. Por otro lado, se utilizó tablas estadísticas y figuras de información para demostrar los hallazgos del trabajo. Asimismo, se utilizó se empleó el Chi cuadrado con un 95% de confianza para determinar la relación entre las variables materia del trabajo.

Prueba de independencia de Chi Cuadrado.

Suponiendo que de n elementos de una población se han observado dos características X e Y , obteniéndose una muestra aleatoria simple bidimensional $(X_1, Y_1), (X_2, Y_2), \dots, (X_n, Y_n)$. Sobre la base de dichas observaciones se desea contrastar si las características poblacionales X e Y son independientes o no. Para ello se dividirá el conjunto de posibles valores de X en k conjuntos disjuntos A_1, A_2, \dots, A_k ; mientras que el conjunto

de posibles valores Y será descompuesto en r conjuntos disjuntos: B1,B2,...,Br. Al clasificar los elementos de la muestra, aparecerá un cierto número de ellos, n_{ij} , en cada una de las $k \times r$ clases así constituidas, dando lugar a una tabla de contingencia.

Siendo el estadístico de contraste, el siguiente:

$$\chi^{2*} = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^k \frac{(n_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}} \quad \text{con } (k-1)(r-1) \text{ grados de libertad.}$$

$$\text{Donde: } e_{ij} = n_{i.} \cdot n_{.j} / n$$

2.7. Aspectos éticos

Este trabajo se realizó atendiendo a una problemática real que existe en la administración de justicia referida a los casos de violencia en sus diversas formas, pero básicamente al aspecto psicológico. De manera que, la investigación tiene su origen en el interés propio de su autor.

III. RESULTADOS

3.1. Nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

Tabla 1

Nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado

Vulneración	Alta		Media		Baja		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Derecho de defensa	37	67.3%	10	17.3%	8	15.5%	55	100%
Garantías del derecho de defensa	55	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	55	100%
Tutela jurisdiccional efectiva	19	34.5%	19	34.5%	17	30.9%	55	100%

Fuente: Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín - 2018.

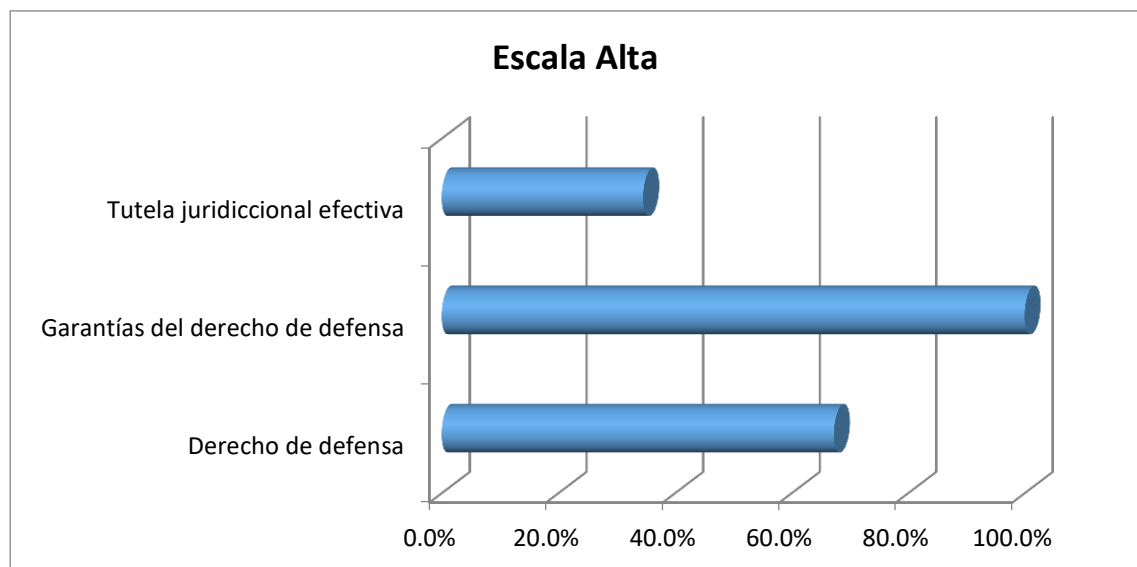


Figura 1. *Nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado (%)*

Fuente: Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín - 2018.

Interpretación: En la prenotada figura 1 se revelan resultados del nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el

juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, para mejor análisis se tomó la escala valorativa “Alta” que tuvo mayor concentración de respuesta, donde podemos determinar que la vulneración del ejercicio de la defensa se dio en un 100%, mientras que la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva solo un 34.5%; la vulneración promedio al derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en la escala “Alta” tuvo un porcentaje del 67.3%.

3.2. Procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

Tabla 2

Procesos de violencia psicológica del denunciado

Procesos de violencia psicológica	Inadecuado		Regular		Adecuado		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Procesos de violencia psicológica	21	37.3%	26	48.2%	8	0.1455	55	100%
Violencia psicológica	18	32.7%	37	67.3%	0	0.0%	55	100%
Medidas de protección	23	41.8%	16	29.1%	16	29.1%	55	100%

Fuente: Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín - 2018.

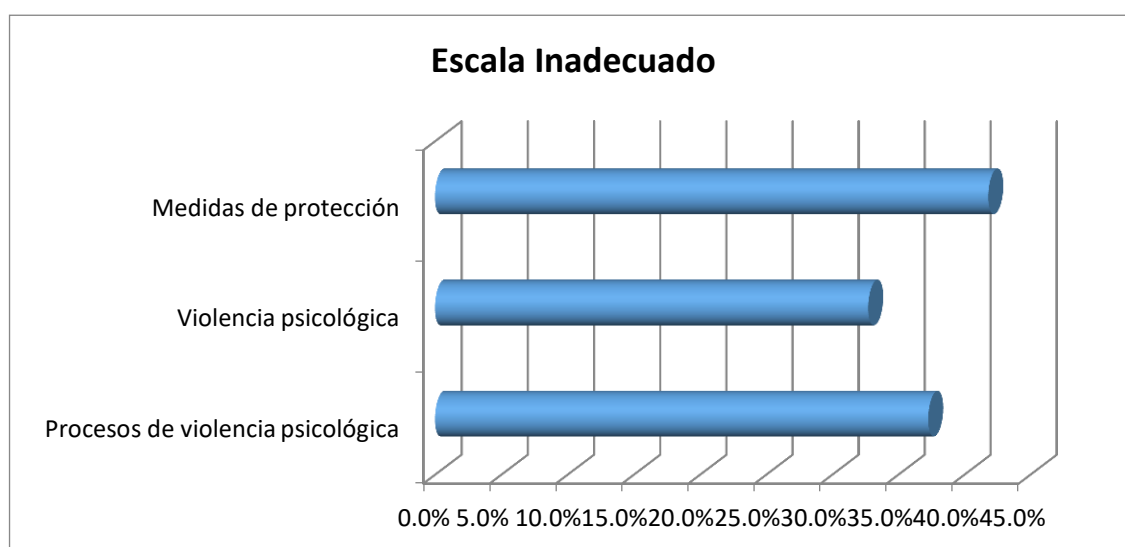


Figura 2. *Procesos de violencia psicológica del denunciado (%)*

Fuente: Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín - 2018.

Interpretación: En la prenotada figura 2 se evidencia los resultados de los procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018, para mejor análisis se tomó la escala valorativa “Inadecuado” que tuvo mayor implicancia de respuesta, donde podemos determinar que la Violencia psicológica como dimensión de la variable se dio en un 32.7%, mientras que las medidas de protección en un 41.8%; los procesos de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018 en la escala “Inadecuado” tuvo un porcentaje del 37.3%.

3.3. Influencia de la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

Para el análisis inferencial del estudio no experimental con mediciones de relación o asociación entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, se aplicó la prueba estadística para datos no paramétricos Chi-cuadrado de Pearson (χ^2) al 95% de confianza; por lo que se desarrolló la siguiente hipótesis estadística.

Hipótesis estadística:

H₀: No existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

H_a: Existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0)

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0). Y, se acepta H_a

Tabla 3

Tabla de contingencia de las variables vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica

Vulneración del derecho de defensa	Procesos de violencia psicológica			Total
	Inadecuado	Regular	Adecuado	
Alta	19	18	0	37
Media	2	8	0	10
Baja	0	0	8	8
Total	21	26	8	55

Fuente: Base de datos elaboración propia. SPSS VER. 24

Interpretación: En esta figura 3, se observa la confluencia de respuestas de las variables, esta tabla de contingencia tiene como objetivo implantar la prueba Chi-cuadrado (χ^2) y ver si existe conexión significativa entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, de la bifurcación de las respuestas podemos indicar que cuando la vulneración del derecho de defensa del denunciado es alta, entonces los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba será ineficiente.

Tabla 4

Prueba de Chi-cuadrado de las variables vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica

Estadísticos	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	58,663a	4	.000
Razón de verosimilitudes	48.971	4	.000
Asociación lineal por lineal	28.451	1	.000
N de casos válidos	55		

a. 6 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,16.

Fuente: Base de datos elaboración propia. SPSS VER. 24

Interpretación: En la figura 4, se aprecia que el examen de Chi-cuadrado de Pearson ($X^2=58.663$) es significativa, dado que su valor fue evidentemente mayor al Chi tabular con 4 grados de libertad (9.488), hallándose una sig. bilateral ($0,00 < 0,05$),

corroborando así el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alterna (H_a); lo que demuestra que: Existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.

IV. DISCUSIÓN

El trabajo revela una muestra de la relación existente entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, evidenciando un Chi-cuadrado de Pearson ($X^2=58.663$), con un valor notoriamente mayor al Chi tabular con 4 grados de libertad (9.488), con una sig. bilateral ($0,00 < 0,05$), corroborando así el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alterna (H_a); lo que demuestra que: Existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. En ese sentido, el estudio muestra que el derecho fundamental de defensa está presente en los casos de violencia psicológica.

Al contrastar con el estudio de Pizarro (2018) titulado: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de familia puno, 2017”; donde concluyo que el impacto que genera la información recogida en la ficha de valoración, en un 19% es constituye un elemento de convicción del juez de familiar para el dictado de la medida de resguardo y/o custodia (MP), en un 31% muestra la vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima y en un 50% refleja la victimización de la posición de la agraviada de violencia familiar. En ese sentido, es necesario tener un plan que permita que todas las víctimas sean protegidas, en sus diferentes niveles, ya que el riesgo que tienen es alto para un nuevo episodio de violencia, siendo necesario la intervención de otras instituciones e incluso de la misma comunidad para protección de la integridad física y emocional de la persona.

Al comparar con el estudio se encuentra diferencia, ya que el estudio muestra influencia en los casos de violencia familia, mostrando que existe un compromiso de hacer cumplir la ley y de cierta medida la protección que genera la institución.

De igual forma, el trabajo revela información actualizada y confiable que acredita la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los casos judiciales de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, donde la vulneración a la garantías del derecho de defensa se dio en un 100%, mientras que la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva solo un 34.5%; la vulneración

promedio al derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en la escala “Alta” tuvo un porcentaje del 67.3%. de acuerdo a los hallazgos el estudio muestra que el derecho de defensa, ha sufrido una vulneración del 100%; donde apremia un accionar rápido en los diferentes procesos para contrarrestar valores que atentan contra la buena imagen de una institución que ejerce justicia.

Al contrastar con el estudio de Mejía, A. (2018) título: “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017”; donde concluyo que las medidas de resguardo y/o custodia en procesos de violencia familiar son eficaces puesto que, constituye un mecanismo rápido de protección legal para proteger la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constata la reducción significativa de reincidencia por actos de violencia familiar. Aunado a ello, más de 90% de los casos de se concede las medidas de resguardo y/o custodia son declarados fundados en favor de las personas agredidas. Este hallazgo pone de manifiesto de las personas víctimas de violencia psicológica, es el primer paso para consumir en otro tipo de violencia, llegando e eventos de mayor magnitud que vulnera todo derecho de un ser humano.

Bajo estos hallazgos y comentarios existe una similitud de vulneración, en donde ambos reportan porcentajes alarmantes de vulneración y de incidencia de violencia, haciendo que las víctimas de violencia se encuentren en este tipo de situaciones, su nivel de vulneración y de ser atentado es latente, siendo importante tener el soporte en estas circunstancias para atenuar y minimizar la aparición de un nuevo evento o la aparición del problema en otros miembros de la familia o del entorno familiar.

El estudio también muestra entre sus hallazgos, que los casos judiciales de violencia psicológica del denunciado en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018, bajo el análisis en la escala valorativa “Inadecuado” que tuvo mayor implicancia de respuesta, donde podemos determinar que la Violencia psicológica como dimensión de la variable se dio en un 32.7%, mientras que las medidas de protección en un 41.8%; los procesos de violencia psicológica en el juzgado de

familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018 en la escala “Inadecuado” tuvo un porcentaje del 37.3%. Estos resultados permiten inferir que aun las medidas de protección son bajas, haciendo ver un nivel de deficiencia por parte de la institución correspondiente.

Al realizar las comparaciones con el trabajo de Mejía, M. (2018) denominado: “La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica”; donde concluyo que de la revisión de la Ley 30364 se verifica que esta no le otorga un tratamiento especializado a la violencia psicológica, tiene falencias en cuanto a la determinación del daño psíquico; a diferencia con lo que ocurre respecto al tratamiento de la violencia física, la cual al poder determinarse con mayor objetividad, tomando en consideración la calificación de la agresión, se establecerá los días de según los el tiempo de incapacidad que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de protección más efectivas como el abandono del hogar conyugal. En tal sentido, las falencias que tienen las instituciones hace que los ciudadanos reciban un servicio inadecuado, haciendo de ver que no es justa para todos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Existe asociación significativa entre la afectación y transgresión del derecho constitucional de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, con un Chi-cuadrado de Pearson de ($X^2=58.663$), con un valor evidentemente mayor al Chi tabular con 4 grados de libertad (9.488), con una sig. bilateral ($0,00 < 0,05$). Por lo tanto, cuando la vulneración del derecho de defensa del denunciado es alta, entonces los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba serán ineficientes.
- 5.2.** El parámetro de afectación del derecho constitucional de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, revela que la vulneración se dio en un 100%; mientras que la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva solo se dio en un 34.5%; en tanto, la vulneración promedio al derecho constitucional de defensa del denunciado en los casos judiciales de violencia psicológica en la escala “Alta” tuvo un porcentaje del 67.3%.
- 5.3.** Los casos judiciales de violencia psicológica del denunciado en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018, muestra que la violencia psicológica se dio en un 32.7%, mientras que las medidas de protección en un 41.8%; en tanto, los casos judiciales de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018 tiene una escala “Inadecuada” con un índice porcentual del 37.3%.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, evaluar cuidadosamente los casos de violencia psicológica con el propósito de no afectar o vulnerar el derecho de defensa del denunciado; para asegurar un trámite que cumpla con los estándares mínimos del debido proceso, conforme lo exige nuestra Constitución Política del Perú.

- 6.2.** Al juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, considerar los diferentes aspectos normativos para que cada caso sea conducido y tratado observando rigurosamente el principio de legalidad, evitando que los derechos de las partes sean vulnerados.

- 6.3.** Al juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, evaluar cuidadosamente los diferentes procesos de violencia psicológica, esta evaluación debe ser caso por caso, a efectos de aplicar correctamente las normas, buscando en todo momento que la decisión del juzgado sea apegada a derecho y acorde con la justicia.

REFERENCIAS

- Andina, A. P. (2019). *Fiscalía investiga a periodista Davelois por violencia psicológica a su expareja* (abril 9. ed.). Lima: Andina.
- Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Bernales, E. (1996). *La Constitución de 1993*. Lima: CIELDA.
- Carocca, A. (1997). *Garantía constitucional de la defensa*. Lima.
- Carreño, J. (2008). *La violencia psicológica: Un concepto aún por acabar (Vol. 5)*. México: Alternativas cubanas en psicología.
- Defensoría del Pueblo. (28 de Agosto de 2018). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/
- Diario, V. (2019). *En Moyobamba denuncias por violencia se incrementan en un 20%*. *Moyobamba*.
- El Peruano. (23 de noviembre de 2015, p. 567008-567019). *El Peruano - Normas Legales. Ley N° 30364*. Lima: Editora Perú S.A.
- El Peruano. (2015). *Normas Legales*. Lima: Editora Perú.
- El Peruano. (27 de Julio de 2016). *Normas Legales*. El Peruano -. Lima: Editora Perú S.A.
- Fernandez, R. (2007). *Evaluación psicológica, Conceptos, métodos y métodos y estudios de casos* (2da. Edición ed.). Madrid: Ediciones Pirámide.
- Ferrer, F. (2014). *El Debido Proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires.
- García, N. (2014). *Las garantías constitucionales: El derecho de defensa del imputado*. Salamanca, España.
- Hernández Sampieri, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. Lima: Mc Graw Hill.

- Landa, C. (2012). *Derecho al debido proceso en la jurisprudencia* (Primera edición ed., Vol. 1). Lima: Diskcopy SAC.
- Mauricio, R. (2017). *Impacto de la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el período noviembre del 2015 a octubre de 2016*. San Martín. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Mejía, M. (2018). *La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica. Lambayeque*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social. (16 de Julio de 2016). Obtenido de <http://www.desarrollosocial.gob.ar/informes/violencia-psicologica>
- Ñaupas, H. (2009). *Metodología de la Investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima - Perú.
- Peruano, E. (2015). *Normas Legales*. 567008. Lima: Editora Peru.
- Peruano, E. (2018). *Normas Legales*. Lima: Editora Perú.
- Pizarro, J. (2018). *Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de familia de Puno, 2017*. Puno. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Priori, G. (2003). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales* (26 ed.). Lima: Ius et veritas.
- Psicótico. (14 de Febrero de 2017). Obtenido de <https://psicopico.com/el-informe-pericial-psicologico-caracteristicas-estructura/>
- Sanchez, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la ley 30364 en las denuncias por violencia familiar en el distrito de Moyobamba 2016-2017*. San Martín. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Semana . (08 de mayo de 2017). Obtenido de *Insultos que matan*: www.semana.com/vida-moderna/articulo/violencia-psicologica-es-una-de-las-formas-de-maltrato-menos-conocidas/535384

- Teran, M. (2017). *Procedimiento directo aplicado en delitos flagrantes de violencia intrafamiliar con carácter psicológico según el código orgánico integral penal*. Quito: Universidad Central de Quito.
- Tribunal Constitucional. (05 de enero de 2006, p.6). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de www.tc.gob.pe
- Tribunal Constitucional. (27 de marzo de 2012, p.2). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de www.tc.gob.pe/
- Tribunal Constitucional. (27 de octubre de 2014, p.5). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de www.tc.gob.pe/
- Tribunal Constitucional. (10 de diciembre de 2015, p.8). *Tribunal constitucional* . Obtenido de www.tc.gob.pe
- Tuanama, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzado de familia - Tarapoto, período enero - julio 2016*. San Martín. Tarapoto: Universidad Nacional César Vallejo.
- UNAM. (2015). *El Derecho de Defensa*. Mexico, Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (6 ta ed.). Lima: San Marcos.
- Valdiviezo, M. (2016). *Necesidad de incluir en el art. 415 del código integral penal la violencia psicológica a la mujer y miembros del núcleo familiar, como delito de acción privada en el Ecuador*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general ¿Cuál es la influencia entre la vulneración del derecho de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es el nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018?</p> <p>¿Cómo se desarrollan los procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018?</p>	<p>Objetivo general Conocer la influencia de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.</p> <p>Objetivos específicos Determinar el nivel de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.</p> <p>Describir los procesos de violencia psicológica del denunciado en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.</p>	<p>Hipótesis general Hi: Existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018. H0: No existe influencia significativa de la vulneración del derecho de defensa en los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018.</p> <p>Hipótesis específicas H1: El nivel de vulneración del derecho de defensa en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, es alto. H2: El nivel de casuística con ausencia de prueba irrefutable para determinar la existencia de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, es bajo.</p>	<p>Técnica Guía de recolección de datos</p> <p>Instrumentos Ficha de recolección de datos</p>								
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones									
<p>Tipo: No experimental Diseño: Descriptivo Correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 --- O2 O1 --- r --- O2 </pre> </div> <p>M: Muestra O1: Derechos de defensa O2: Violencia psicológica r: Relación entre variables</p>	<p>Población: La población del estudio estará conformada por una población de 55 demandas por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, en el año 2018.</p> <p>Muestra La muestra del estudio está constituida por 55 expedientes de violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variables</th> <th style="width: 50%;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Derecho de defensa</td> <td style="text-align: center;">Garantías del derecho de defensa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tutela jurisdiccional efectiva</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Violencia psicológica</td> <td style="text-align: center;">Violencia psicológica</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Medidas de protección</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	Derecho de defensa	Garantías del derecho de defensa	Tutela jurisdiccional efectiva	Violencia psicológica	Violencia psicológica	Medidas de protección
Variables	Dimensiones										
Derecho de defensa	Garantías del derecho de defensa										
	Tutela jurisdiccional efectiva										
Violencia psicológica	Violencia psicológica										
	Medidas de protección										

Instrumentos de recolección de datos

Ficha de recolección de datos: Derecho de defensa

INDICACIONES: La recolección de datos se hará de los expedientes judiciales por violencia psicológica que se tramitaron en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 al 3 donde:

1.- No cumple	2.- Cumple medianamente	3.- Si cumple
---------------	-------------------------	---------------

N°	N° de Exp.	ITEMS	Puntaje		
			1	2	3
Garantías del derecho de defensa					
01		Se notificó la fecha de audiencia con cédula al denunciado.			
02		Se notificó la cédula para la audiencia en el domicilio del denunciado.			
03		Se notificó la fecha de audiencia al denunciado en forma personal.			
04		Se notificó la denuncia (su contenido) al denunciado.			
05		Se permitió al denunciado presentar pruebas de descargo durante la audiencia o durante el proceso.			
06		El denunciado estuvo asesorado por un abogado durante la audiencia.			
07		El denunciado contestó la denuncia dentro del plazo legal.			
08		Se otorgó el derecho al denunciado de expresar sus alegatos finales en la Audiencia.			
09		El denunciado presentó pericia psicológica de parte.			
Tutela jurisdiccional efectiva					
10		Se aplicó correctamente el principio de razonabilidad al dictarse la medida de protección.			
11		Además de la declaración de la víctima, la			

		Ficha de Valoración de Riesgo y el Informe Psicológico, existe otro medio de prueba en el proceso.			
12		El informe psicológico establece el nexo de causalidad entre el hecho denunciado y la afectación psicológica que padece la víctima.			
13		Al dictarse la medida de protección el Juez, aplicó correctamente el principio de objetividad.			
14		La decisión del juez de dictar medida protección revela una correcta administración de justicia.			
15		El denunciado no ejerce correctamente su derecho de defensa.			
16		Existe una debida valoración por parte del Juez de las pruebas presentadas por las partes en el proceso.			
17		Se dictó medida de protección con la sola afirmación de la denunciante.			
18		La medida de protección obedece a la aplicación del principio de inmediatez de la Ley N° 30364.			

Fuente: Pizarro (2018). *Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de familia puno, 2017.*

Ficha de recolección de datos: Violencia psicológica

INDICACIONES: La recolección de datos se hará de los expedientes judiciales por violencia psicológica que se tramitaron en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 al 3 donde:

1.- No cumple

2.- Cumple medianamente

3.- Si cumple

N°	N° de Exp.	ITEMS	Puntaje		
			1	2	3
Violencia psicológica					
01		El informe psicológico expresa la existencia de una o más formas de violencia psicológica.			
02		La Ficha de Valoración de riesgo expresa la existencia de una o más formas de violencia psicológica.			
03		En la denuncia se expresa con claridad uno o más tipos de violencia psicológica.			
04		Existe coincidencia entre los tipos de violencia psicológica expresadas en la denuncia y los que contiene el informe psicológico.			
05		Los insultos y las amenazas son las formas de violencia psicológica más denunciados.			
06		Aparte del informe psicológico, la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la víctima, existe otra prueba en el expediente que acredite formas de violencia psicológica.			
07		El juez dicta medidas de protección sancionando dos o más formas de violencia psicológica.			
08		Las formas de violencia psicológica se da en mayor medida en el seno familiar.			
09		Los gestos de desprecio y la humillación son las formas de violencia psicológica más denunciados.			
Medidas de protección					
10		En la mayoría de denuncias por violencia			

		psicológica se dicta medidas de protección.			
11		Para dictar la medida de protección se tomó en cuenta el resultado del informe psicológico.			
12		Para dictar la medida de protección se tomó en cuenta el nexo de causalidad entre lo declarado por la víctima y el informe psicológico.			
13		Existe prueba fehaciente de afectación psicológica de la víctima en el expediente			
14		Además de la declaración de la víctima, la Ficha de Valoración de Riesgo y el Informe Psicológico, existe otro medio de prueba para dictar la medida de protección.			
15		Para dictar la medida de protección el juez valoró adecuadamente las pruebas presentadas por el denunciado.			
16		Para dictar la medida de protección existe en el expediente: declaración de la víctima, la Ficha de Valoración de Riesgo y el Informe Psicológico.			
17		Para dictar la medida de protección el juez dio un alto valor probatorio a la declaración de la víctima.			
18		Para dictar la medida de protección el juez dio un alto valor probatorio a la ficha de valoración de riesgo.			

Fuente: Mejía (2018). *La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica.*

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ángel González Yovera
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Ficha de Recolección de Datos: Derecho de Defensa
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho de Defensa				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Derecho de Defensa , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho de Defensa .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 12 de julio de 2019.



Ángel González Yovera
MAGÍSTER EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Keller
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo / UNSM-T
 Especialidad : Magister en Gestión y Políticas Públicas
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos: Violencia Psicológica
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Violencia Psicológica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Psicológica .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Violencia Psicológica de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Psicológica .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 08 de junio de 2019.


 Mg. Keller Sánchez Dávila
 DOCENTE POS GRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : María Aurora Valencia Espinoza
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos: Violencia Psicológica
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Violencia Psicológica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Psicológica .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Violencia Psicológica de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Psicológica .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4/5

Tarapoto, 12 de julio de 2019.





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ángel Gonzáles Yovera
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos: Violencia Psicológica
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Violencia Psicológica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Psicológica .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Violencia Psicológica de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Psicológica .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 12 de julio de 2019.


 Ángel Gonzáles Yovera
 MAGÍSTER EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Keller
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo / UNSM-T
 Especialidad : Magister en Gestión y Políticas Públicas
 Instrumento de evaluación : Ficha de Recolección de Datos: Derecho de Defensa
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho de Defensa					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Derecho de Defensa , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho de Defensa .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 08 de junio de 2019.


 Mg. Keller Sánchez Dávila
 DOCENTE POS GRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : María Aurora Valencia Espinoza
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho
 Instrumento de evaluación : Ficha de Recolección de Datos: Derecho de Defensa
 Autor del instrumento : Br. Orlando Santillán Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho de Defensa					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Derecho de Defensa , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho de Defensa .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 12 de julio de 2019.



María A. Valencia Espinoza
 MAGISTER EN DERECHO

Índice de confiabilidad

Análisis de confiabilidad: Derecho de defensa

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	55	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	55	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.829	18

Análisis de confiabilidad: Violencia psicológica

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	55	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	55	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,852	18

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de San Martín *Presidencia*

Moyobamba, 10 de Julio de 2019.

OFICIO N° 1047 - 2019-P-CSJSM/PJ.

Señor Doctor
ORLANDO SANTILLÁN MENDOZA,
Presente.-

REF.: Escrito de fecha 25.Junio.2019.

Por disposición del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir para su conocimiento y fines pertinentes el INFORME TÉCNICO N° 021-2019-CE-UPD-GAD-CSJSM/PJ, de la fecha, suscrito por el Coordinador del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de San Martín, relacionado con su pedido de información estadística sobre procesos de violencia psicológica que se tramitaron en el año 2018 en la provincia de Moyobamba.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abog. Nilda Pina Chávez
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
Corte Superior de Justicia de San Martín

Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba
Central Telefónica 042 – 582080 (Anexo 31003)

Autorización para la publicación electrónica



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICATION ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

SANTILLAN, MIENDOZA, ORLANDO
D.N.I. : 09572616
Domicilio : Jr. Reyes Guerra N° 773 - Moyobamba
Teléfono : Fijo : 042 563152 Móvil : 942875622
E-mail : orsant@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

Maestro

Derecho Civil Empresarial

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Santillan, Mendoza, Orlando

Título de la tesis:

"La Vulneración del Derecho de Defensa del Denunciado y Los Procesos de Violencia Psicológica en la Provincia de Moyobamba, durante el Año 2018."

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha :

04/11/19

Acta de aprobación de originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. **KELLER SÁNCHEZ DÁVILA**, ha revisado la tesis del estudiante **ORLANDO SANTILLAN MENDOZA** titulada: "La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba durante el año 2018", constato que la misma tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Tarapoto, 28 de octubre de 2019.




Mg. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

Informe de originalidad

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1200721891&lang=es&ks=1&u=1050025204

feedback studio | Orlando Santillán Mendoza Entrega 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

“La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

AUTOR:
B¹ Orlando Santillán Mendoza
(Código ORCID: 0000-0002-9345-2465)

Resumen de coincidencias

20 %

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	12 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
6	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 36 | Número de palabras: 11012 | Text-only Report | High Resolution | Activado

12:55 a. m. 26/10/2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA LA JEFA DE LA UNIDAD DE POSGRADO:

Dra. Contreras Julián, Rosa Mabel

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Br. Santillán Mendoza, Orlando

INFORME TÍTULADO:

“La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”

PARA OBTENER EL GRADO DE:

Maestro en Derecho Civil Empresarial

SUSTENTADO EN FECHA: 08 de agosto de 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobar por unanimidad



Dra. Rosa Mabel Contreras Julián
JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - TARIAPOTO